

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

II-2021-2023-014 Apruébese el “Protocolo para Modificar la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional -OHI-”	2
---	---

FUNCIÓN EJECUTIVA

**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

R.E-SERCOP-2023-0131 Refórmese la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 (reformada), por la que se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el SERCOP	4
--	---

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DNJRGE23-0000001 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas	9
---	---

NAC-DNJRGE23-0000002 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas	14
---	----

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-2-3-2023 Refórmese el Reglamento para la calificación e idoneidad de los candidatos a vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)	17
--	----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

II-2021-2023-014

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que** según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y en los artículos 9 numeral 8, y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es atribución de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
- Que** de acuerdo con los numerales 4 y 7 del artículo 419 de la Constitución de la República y a los numerales 4 y 7 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: “Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”, y que: “7. *Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional*”;
- Que** conforme al Dictamen No. 011-17-DTI-CC del 31 de mayo de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió que el: “2. (...) *“Protocolo para Modificar la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional -OHI-”, guarda conformidad y compatibilidad con la Constitución del Ecuador; en consecuencia, se declara su constitucionalidad;*”;
- Que** mediante Oficio No. T.034-SGJ-17-0075 de 26 de junio de 2017, suscrito por el entonces Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional para el trámite respectivo, el **“Protocolo para Modificar la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional -OHI-”**;
- Que** conforme al artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, emitió mediante Memorando Nro. AN-CSIS-2022-0784-M de 09 de noviembre de 2022, el informe referente al **“Protocolo para Modificar la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional -OHI-”**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

APROBAR EL “PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCION SOBRE LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL -OHI-”

Dada a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente



ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0131**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO,**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“(…) [Funciones del Procurador].- Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: (...) 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. (...)”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (adelante LOSNCP) define que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 10, de la LOSNCP, establece que el SERCOP es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibídem.

Que, conforme las atribuciones conferidas en la LOSNCP la Directora o Director General del SERCOP, tiene dentro de sus atribuciones las siguientes: *“(…) 4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como*

establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; (...) 8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales;

9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley”, en armonía con el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determina como funciones del Procurador General del Estado “(...) *f) Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico. **El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley;** (...)*”;

Que, respecto a la absolución de consultas, el artículo 13 de la referida ley indica: “(...) *Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, de la Corte Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, **el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes**, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público y de los representantes legales o convencionales de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública (...)* En todo caso, al emitir sus pronunciamientos, el Procurador General del Estado está obligado, bajo las responsabilidades previstas en la Constitución Política de la República y la ley, a precautelar el control de la legalidad de los actos del sector público y los intereses del Estado. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 128, de 17 de agosto de 2022 señala: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen legal y administrativo que permita, promover, regular, asegurar, garantizar y fortalecer la producción primaria de leche cruda. Así mismo, afianzar los diferentes procesos de obtención de la materia prima, producción, preparación, fabricación, envasado, conservación, etiquetado, transporte y almacenamiento, comercialización y expendio de alimentos procesados y derivados de la leche, aptos para consumo humano. (...)*”;

Que, el artículo 23 de la referida Ley trata sobre la fijación del precio mínimo de sustentación del litro de leche cruda estableciendo que “*El ente rector de Agricultura y Ganadería, mediante la emisión de un informe que contendrá, costos de insumos de producción, antecedente histórico, metodología, resultados de la investigación del sector lechero, proceso y componente técnico, analizado con base a la normativa específica, se utilizará como fundamento para el pago del precio mínimo de sustentación del litro de leche cruda pagada en finca cuyo valor no podrá ser inferior al establecido en la presente Ley;*

Que, el inciso segundo del artículo que antecede indica: *“Las personas naturales o jurídicas en todo el territorio ecuatoriano deberán regirse al pago del precio mínimo de sustentación del litro de leche cruda, conforme al mecanismo establecido.”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021, se designó a la señora María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Título XIII, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública regula el proceso de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar;

Que, el artículo 522 del referido cuerpo normativo señala: *“De acuerdo a la naturaleza del objeto de contratación, no aplica reajuste de precios por el tiempo de vigencia del Convenio Marco. Por lo tanto, el contratista renuncia de forma expresa a solicitar dicho reajuste.”*;

Que, mediante oficio Nro. 00986 de 16 de febrero de 2023, el Procurador General del Estado, sobre la consulta formulada por el Ministerio de Educación constante en el oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00087-OF de 26 de enero de 2022, concluyó: *“(…) De lo expuesto se desprende que: i) el Convenio Marco es la modalidad por la que el SERCOP selecciona a los proveedores de bienes y servicios que serán ofertados en el catálogo electrónico para su adquisición directa; (...) iii) el SERCOP es el organismo rector del SNCP y tiene atribución para dictar normas administrativas, manuales e instructivos en esa materia y en ese contexto, ha incluido expresamente en los artículos 521 y 522 de la Codificación de Resoluciones que el precio establecido en los Convenios Marco tendrá una duración igual a la vigencia del mismo, sin que puedan aplicarse recargos o realizar reajustes de precios por el tiempo de su vigencia de esos convenios, y al efecto prevé la renuncia de los contratistas; iv) corresponde al Estado definir los precios para proteger la producción nacional de la leche, y velar por el comercio justo y la igualdad de competencia en ese sector, según lo previsto en la Ley Orgánica para la Producción de Leche, que rige a partir de agosto de 2022, es decir, con posterioridad a la suscripción del respectivo Convenio Marco; y, v) el artículo 522 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP no contiene previsiones específicas referidas al reajuste de precios en caso de prórrogas consecutivas del Convenio Marco, como las que motivan la consulta, a fin de concretar la relación que existe entre el reajuste de precios y el principio de equilibrio económico del contrato. (...)”*;

Que, en el precitado oficio, el Procurador General del Estado, emitió su pronunciamiento vinculante sobre la consulta formulada por el Ministerio de Educación, en los siguientes términos: *“Del análisis jurídico efectuado y en atención a los términos de su consulta se concluye que, hasta que se desarrolle un nuevo procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, que incorpore las previsiones sobre el precio mínimo por litro de leche que establece la Ley Orgánica para Fomentar la Producción Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche, y considerando que dicha ley ya estuvo vigente al tiempo de la última*

prórroga de los Convenios Marco resultantes de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con las competencias que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regular las circunstancias extraordinarias que permitan excepcionar de la prohibición de reajuste de precio el rubro que corresponde a leche, con la finalidad de no afectar la calidad nutricional de las raciones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes. (...)”;

Que, atendiendo a la naturaleza vinculante del pronunciamiento del Procurador General del Estado, es menester incorporar dentro del procedimiento de contratación de Alimentación Escolar la regulación del reajuste de precios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 6 del artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo y el Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021;

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072 (REFORMADA), POR LA QUE SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo 1.- Agréguese al artículo 522 los siguientes incisos:

“Excepcionalmente, en caso de que una norma superior defina los precios de los bienes de producción nacional, durante la vigencia del convenio marco que hubiese sido objeto de prórrogas, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá al reajuste de precio correspondiente y aplicará lo dispuesto en dicha norma superior; en ningún caso, dicho reajuste, será aplicable a bienes que no sean regulados por normas de esta naturaleza.

Para el efecto, el Ministerio de Educación, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública un informe debidamente motivado en el que se establezcan los parámetros técnicos, económicos y jurídicos que viabilicen el reajuste de precios, así como el cálculo correspondiente y la propuesta de modificación del respectivo Convenio.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la

Leche y sus Derivados, el Ministerio de Educación, elaborará los respectivos informes técnico, económico y jurídico, que contengan los precios unitarios a incorporarse en los convenios marco vigentes, a la fecha de expedición de la presente resolución. El Servicio Nacional de Contratación Pública una vez que cuente con los citados informes, gestionará de manera oportuna su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 2 días del mes de marzo de 2023.

Comuníquese y publíquese.-



María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 2 de marzo de 2023.



Ing. Rocío Pamela Ponce Almeida
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DNJRGE23-00000001
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 76 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General delegar sus atribuciones;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, (normativa histórica) las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia, conforme al numeral 2 del artículo 72 del

Código Orgánico Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas actualizó y sistematizó sus delegaciones para implementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales;

Que mediante Memorando Nro. SRI-NAC-DNH-2023-0107-M de 01 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano del Servicio de Rentas Internas, informó a la Dirección General, la ejecución de la implementación parcial de la nueva Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313 y sus reformas;

Que la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, considera pertinente actualizar las reformas de delegación para la Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes; y, Jefatura Nacional de Normativa y Consultas; producto de la implementación a la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313 y sus reformas.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable,

Resuelve:

Artículo 1.- Efectúese las siguientes reformas en el artículo 1 de la **Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383** y sus reformas.

1.- Sustituir el título del numeral 9. por el siguiente:

Al Director Nacional de Grandes Contribuyentes:

- 2.-** Sustituir el párrafo final del numeral 9.1. por el siguiente:

El Director Nacional de Grandes Contribuyentes de Servicio de Rentas Internas podrá delegar estas competencias a los jefes o a los coordinadores de los departamentos que conforman la Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes.

- 3.-** Sustituir el título del numeral 27. por el siguiente:

Al Jefe Nacional del Departamento de Asistencia, Cobro y Jurídico de Grandes Contribuyentes:

- 4.-** Sustituir el numeral 27.1.5. por el siguiente:

27.1.15. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.

- 5.-** Sustituir el párrafo final del numeral 27.1. por el siguiente:

El Jefe Nacional del Departamento de Asistencia, Cobro y Jurídico de Grandes Contribuyentes podrá a su vez delegar a los coordinadores a su cargo las competencias delegadas, salvo lo establecido en el numeral 27.1.15.

- 6.-** Sustituir el título del numeral 28. por el siguiente:

Al Jefe Nacional del Departamento de Control Tributario de Grandes Contribuyentes

- 7.-** Sustituir el numeral 28.1.5. por el siguiente:

Disponer, conocer, resolver y ejecutar procedimientos administrativos sumarios por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias, respecto de los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución del Servicio de Rentas Internas, que le sean asignados por el Director Nacional de Grandes Contribuyentes.

- 8.-** Añadir el numeral 28.1.6. con el siguiente texto:

Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.

9.- Añadir un párrafo al final del numeral 28.1. con el siguiente texto:

El Jefe Nacional del Departamento de Cobro Tributario de Grandes Contribuyentes podrá a su vez delegar a los coordinadores a su cargo, las competencias delegadas, salvo lo establecido en el numeral 28.1.6.

10.- Sustituir el título del numeral 29. por el siguiente:

A los Jefes Departamentales de Grandes Contribuyentes de las Zonales 8 y 9.

11.- Añadir un párrafo al final del numeral 29.1. con el siguiente texto:

Los Jefes Departamentales de Grandes Contribuyentes de las Zonales 8 y 9 podrán a su vez delegar a los coordinadores a su cargo, las competencias delegadas.

12. Eliminar el numeral 32 referente a la delegación entregada al Jefe Nacional del Departamento Procesal Jurídico Tributario.

13.- Sustituir el numeral 34. por el siguiente:

"34. Al Jefe Nacional del Departamento de Normativa: y Consultas:

34.1. En el ámbito tributario:

34.1.1.- Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.

34.1.2. Emitir actos preparatorios, de mero trámite, devolución o archivo en los procedimientos de absolución de consultas tributarias."

Artículo 2.- Agregar a las disposiciones generales de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas la siguiente:

CUARTA. - *Para efectos de comprensión y uniformidad en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas (Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313), entiéndase en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas lo siguiente:*

En donde se mencione “Provincial” entiéndase “Distrital”; y,

En donde se mencione “Provincia” entiéndase “Distrito”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 1 de marzo de 2023.

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DNJRGE23-00000002
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 76 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General delegar sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia, conforme al numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de

conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas actualizó y sistematizó sus delegaciones para implementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales;

Que mediante Memorando Nro. SRI-NAC-DNH-2023-0107-M de 01 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano del Servicio de Rentas Internas, informó a la Dirección General, la ejecución de la implementación de la nueva Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313 y sus reformas;

Que la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, considera pertinente actualizar las reformas de delegación para los Directores Zonales, Distritales y, de la Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes; producto de la implementación a la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313 y sus reformas; conforme los informes de justificación técnica presentadas hasta el 02 de marzo de 2023; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable,

Resuelve:

Artículo 1.- Efectúese las siguientes reformas en el artículo 1 de la **Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383** y sus reformas.

1.- Sustituir el título del numeral 2.1. por el siguiente:

En el ámbito tributario, excepto para los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas, salvo las Direcciones Zonales 8 y 9:

2.- Sustituir el título del numeral 2.5. por el siguiente:

En el ámbito jurídico, excepto para los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas, salvo las Direcciones Zonales 8 y 9:

3.- Incluir en el numeral 9 a continuación del numeral 9.1.12., lo siguiente:

9.1.13. *Conocer y resolver las solicitudes de devolución de bienes incautados provisionalmente, resolver la imposición de sanciones de clausura y de incautación definitiva.*

4.- En el numeral 27 sustituir “27.1.15” por “27.1.5.”

5.- Sustituir el párrafo final del numeral 28.1. por el siguiente:

El Jefe Nacional del Departamento de Control Tributario de Grandes Contribuyentes podrá a su vez delegar a los coordinadores a su cargo, las competencias delegadas, salvo lo establecido en el numeral 28.1.6.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmo electrónicamente la Resolución que antecede, el abogado Ricardo Daniel Flores Gallardo, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, el 02 de marzo de 2023.

Lo certifico. -



Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-2-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, establece: *“Art. 28.1.- De la calificación previa de candidaturas.- Los candidatos a vocales principales y suplentes, previa a su participación electoral, serán calificados por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de estrictos criterios técnicos de experiencia y los requisitos que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo”*;
- Que de conformidad al artículo 29 de la Ley de Seguridad Social, le corresponde a la Superintendencia de Bancos la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades previos a la designación de los miembros del Consejo Directivo de Instituto de Seguridad Social;
- Que la Superintendencia de Bancos, con Resolución Nro. SB-2022-2092 de 09 de noviembre del 2022, expidió el “LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL TÍTULO”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1--30-11-2022, de 30 de noviembre de 2022, expidió el Reglamento para la Calificación e Idoneidad de los Candidatos a Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 11-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, expide las siguientes reformas al:

**REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN E IDONEIDAD DE LOS
CANDIDATOS A VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IESS)**

Artículo 1.- A continuación del literal d) del artículo 3, incorpórese dos literales con el siguiente texto:

- e) Postulantes de gremios: Ser socio o miembro de la misma organización social; o,
- f) Postulantes no agremiados: Respaldo del cinco por ciento (5%) del total del sector que representen.

Artículo 2.- A continuación del literal l) del artículo 4, incorpórese los siguientes literales:

- m) Registrar créditos castigados que se encuentren impagos o estar en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones con cualesquiera de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos;
- n) Ser parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- o) Encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes por incumplimiento de disposiciones legales;
- p) Registrar cheques protestados pendientes de justificar; y,
- q) Encontrarse registrado en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC), por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- Medios y criterios de verificación. - Los medios y criterios de verificación de los requisitos, inhabilidades y presentación de postulaciones señalados en el artículo 3, 4, 6 y 7 de este reglamento, se comprobarán de acuerdo con el anexo adjunto.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del numeral 2 del artículo 8 por el siguiente:

2.- Para las postulaciones de gremios se presentará de manera obligatoria la carta de auspicio firmada por el representante legal de la organización social.

Para la postulación de no agremiados, se deberá presentar los formularios provistos por el CNE con el respaldo del 5% del sector que representen.

En caso de no presentar el documento requerido, la Comisión de Verificación no continuará con la revisión de los demás requisitos e inhabilidades, y se considerará como no presentada la postulación, dando a conocer a través del informe final al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la respectiva resolución.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto de los numerales 3, 10.b y 10. c. del artículo 8, por lo siguiente:

3.- Postulantes de gremios presentarán certificado provisto por la entidad competente del Estado, en el cual se señale que el postulante es miembro, afiliado o socio de la organización social que lo postula.

10. b. Cumplimiento de requisitos, según lo establecido en el artículo 3 de este reglamento.

10. c. No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del último inciso, del artículo 10, por el siguiente:

Para este efecto, se podrá obtener información de las entidades públicas correspondientes, conforme al anexo adjunto.

Artículo 7.- Suprimase los literales b) y d) del artículo 15.

Artículo 8.- Incorpórese la siguiente disposición general.

QUINTA: Los postulantes, candidatos y representantes deberán observar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social y normativa expedida por la Superintendencia de Bancos.

Disposiciones Finales:

Disposición final primera.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, realice la codificación correspondiente.

Disposición final segunda.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 011-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

ANEXO REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIÓN

PARÁMETROS	ALCANCE	MEDIO O CRITERIO VERIFICADO
Estar en goce de los derechos políticos.	La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral certificará el cumplimiento de este requisito.	Se verificará con la certificación que remite la Secretaría General. El postulante presentará el certificado de estar en goce de los derechos políticos del Tribunal Contencioso Electoral.
Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el Sistema de Educación Superior.		La o el postulante presentará el certificado de registro del título de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
Haber ejercido con probidad notoria la profesión o la docencia universitaria o algún cargo de responsabilidad directiva en actividades privadas o públicas, y acreditar experiencia en el desempeño de ellas por un periodo no menor de diez (10) años.	Acreditar 10 años de experiencia en la profesión, docencia universitaria o responsabilidad directiva.	Certificación vigente e individualizada emitida por la institución que demuestre contar con al menos 10 años de experiencia en la profesión, docencia universitaria o responsabilidad directiva, con vigencia de 90 días a la fecha de presentación de este.
Contar con al menos sesenta (60) impositores mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la inscripción de sus candidaturas excepto aquellos que tengan condición de ser jubilados		La o el postulante presentará el historial laboral del IESS, vigente
Estar al día con el pago de sus aportes al sistema de Seguridad Social.		Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones del IESS
Postulantes de gremios		
Ser socio o miembro de la misma organización social que presenta la postulación		Carta de auspicio firmada por el representante legal de la organización social
Las organizaciones con presencia nacional deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años.		Impresión del Registro Único de Contribuyentes, o acto administrativo que otorgó la personería jurídica, acompañado del nombramiento vigente del representante legal, que deberá ser emitido por la institución pública que otorgó la personería jurídica; y cuya fecha de emisión debe ser dentro del plazo 15 días anteriores a la postulación.
Los binomios de los candidatos a vocales	Deberán contar con la participación de	El Consejo Nacional Electoral solicitará al IESS la respectiva certificación.

principales y suplentes de asegurados:	candidatas y candidatos que representen a diferentes sectores, sean agremiados o no	
Los binomios de los candidatos a vocales principales y suplentes de empleadores:	Deberán contar con la participación de candidatas o candidatos que representen a los empleadores agremiados y no agremiados de diferentes organizaciones y de distintas provincias	El Consejo Nacional Electoral solicitará al IESS la respectiva certificación. Para verificar la provincia se tomará en cuenta el domicilio tributario.
Postulantes no agremiados:		
Respaldo del cinco por ciento (5%) del total del sector que representen	Formularios de recolección de firmas entregado por el CNE.	Informe de verificación de firmas de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política.
ANEXO DE INHABILIDADES		
No ser funcionario o empleado del IESS.		El Consejo Nacional Electoral requerirá al IESS: - Certificado vigente de que los postulantes no son funcionarios o empleados del IESS.
No estar incurso en las prohibiciones especiales para el desempeño de un cargo o función pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público		Declaración juramentada realizada ante Notario Público del postulante de no incurrir en las inhabilidades establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.
No tener deudas pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por obligaciones patronales o personales		Postulante presentará certificado emitido por el IESS, emitido hasta 15 días antes de la postulación.
No tener interés propio o representar a terceros en la propiedad, la dirección o la gestión de las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, las compañías aseguradoras u otras personas que integran el sistema nacional de seguridad social.		Declaración juramentada realizada ante Notario Público del postulante de no incurrir en las inhabilidades establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.
No tener impedimentos para ejercer cargo público.		La o el postulante presentará el certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público

		emitido por el Ministerio del Trabajo, vigente al momento de su presentación.
No tener contratos con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas		Certificado del SERCOP no tener procesos adjudicados o contrato pendientes con el Estado emitido hasta 15 días antes de la postulación.
No adeudar pensiones alimenticias.		El Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de la Judicatura certificación que acredite adeudar o no pensiones alimenticias.
No ser o haber sido miembros del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis (6) meses antes de la fecha señalada para la elección.		El CNE solicitará al Tribunal Contencioso Electoral y Consejo Nacional Electoral, la certificación de no ser juezas o jueces del Tribunal Contencioso Electoral y ser Consejeros del Consejo Nacional Electoral hasta seis meses antes de su postulación.
No tener bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales		Declaración juramentada realizada ante Notario Público del postulante de no incurrir en las inhabilidades establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.
No tener interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.		Declaración juramentada realizada ante Notario Público del postulante de no incurrir en las inhabilidades establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.
No haber sido afiliadas/os a partidos políticos, adherentes permanentes, directivas de organizaciones políticas, a menos que hubiesen renunciado con noventa (90) días de anticipación a la fecha de la inscripción de su candidatura.		El o la postulante presentarán el certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral.
No ser autoridades de elección popular titular, al momento de la presentación de la candidatura.		El o la postulante presentará el certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral
No Registrar créditos castigados que se encuentren impagos o estar en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones con cualesquiera de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos		La o el postulante presentará el certificado de no registrar créditos castigados que se encuentren impagos o estar en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones con cualesquiera de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, emitido por la Superintendencia de Bancos.
No ser parte procesal en litigios seguidos por o en		La o el postulante presentará el certificado de no ser parte procesal en

contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;		litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Emitido por el IESS
No Encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes por incumplimiento de disposiciones legales		La o el postulante presentará el certificado de no encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes por incumplimiento de disposiciones legales, emitido por la Superintendencia de Bancos
No Registrar cheques protestados pendientes de justificar;		La o el postulante presentará el certificado de no registrar cheques protestados pendientes de justificar. Emitido por la Superintendencia de Bancos
No Encontrarse registrado en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC), por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal		La o el postulante presentará el certificado de no tener sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, emitida por la UAFE.

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ
Fecha: 2023.03.02
20:17:24 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.